

aquellas instalaciones que tengan una superficie de ocupación bajo cubierta superior a los (800) ochocientos m2.

Artículo 35: ESPECTACULOS DEPORTIVOS.— En cualquier caso deben garantizarse las buenas condiciones de accesibilidad de los espectadores mediante un Estudio Impacto de los definidos en el apartado 2.9, previo a la concesión de licencia.

— Si suponen la construcción de tribunas o volúmenes cerrados (aunque lo sean parcialmente), que superen los cuatro metros de altura sobre la rasante natural del terreno dicho Estudio de Impacto atenderá también a temas de integración en el entorno.

Artículo 36: INSTALACIONES DEPORTIVAS.

— Las de superficie superior a 10.000 m2, estén o no ligadas a otros usos, requerirán el trámite expuesto en el apartado anterior, así como las que tengan tribunas o volúmenes cerrados de más de 4 mts. de altura.

— Los locales sociales, vestuarios y superficies cerradas en general complementarias de la actividad deportiva, tendrán una ocupación de suelo inferior al 5% de la total y una altura no superior a la de la planta baja, medida conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

— Los frontones, incluso los vinculados a viviendas unifamiliares, o instituciones tendrán el mismo tratamiento y consideración que los volúmenes cerrados parcialmente, necesitando la realización de un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia todos aquellos que superen los cuatro metros de altura sobre la rasante natural del terreno.

Artículo 37: CAMPINGS Y CARAVANINGS.— Se entenderán como tales los terrenos ocupados por habitáculos desmontables o trasladables en períodos de estancia inferior a tres meses.

— Los de superficie superior a 10.000 m2, deberán garantizar las buenas condiciones de accesibilidad mediante un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia. Dicho Estudio de Impacto atenderá también a temas de integración en el entorno.

— Se permiten construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios siempre que no supongan una ocupación de suelo superior al 10% de la superficie total y tengan una sola planta de altura, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Artículo 38: INSTITUCIONES.

— Se permiten en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley del Suelo y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

— Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

— La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Artículo 39: CONVENTOS, MONASTERIOS, RESIDENCIAS DE RELIGIOSAS, CENTROS PARROQUIALES Y CAPILLAS.

— En el caso del Centro Parroquial, se permite la existencia de

locales complementarios, incluyendo un máximo de dos viviendas.

— En el caso de conventos, monasterios y residencias de religiosas, es necesario realizar un Estudio de Impacto, previo a la concesión de la licencia, en las condiciones establecidas para el apartado 2.9.

Artículo 40: CUARTELES, PRISIONES Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS.

— Es necesario realizar un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado 2.9, previo a la concesión de la licencia.

— Se tolera la existencia de las viviendas o residencias necesarias como complementos a la institución.

CAPITULO III.— SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Es el que por su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, por sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico tiene medidas complementarias para impedir usos o construcciones contrarios a los interesados de proteger.

— A los efectos del peligro de formación de núcleo de población, el suelo protegido tendrá la consideración de suelo tipo A).

Artículo 41: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ELEMENTOS PAISAJISTICOS.— Se incluyen en esta categoría terrenos que por su situación y configuración suponen una influencia visual en áreas amplias del territorio, intentándose con la calificación impedir usos y construcciones en los mismos que supongan un impacto visual negativo.

Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable, aunque con las siguientes limitaciones:

Instalaciones Deportivas, Parques, Zoológicos, Campings y Caravanings: En el correspondiente Estudio de Impacto se estudiarán las posibles alteraciones del perfil natural y las medidas complementarias a adoptar (vegetación, etc.).

Artículo 42: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION Y DISFRUTE DE ELEMENTOS NATURALES.— Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable.

Artículo 43: PROTECCION A LAS VIAS DE COMUNICACION.— Se señalan en el plano 6 las vías de comunicación a las que habrá que aplicar la reglamentación específica de carreteras nacionales, provinciales y ferrocarriles, así como la Tabla de Compatibilidad de Usos.

Artículo 44: BODEGAS DE CRIANZA.— Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del Suelo no Urbanizable.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Liquidaciones

III.B.226

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Dependencia se han practicado las siguientes liquidaciones de los conceptos que a continuación se indican, a contribuyentes cuyo domicilio actual se ignora:

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 2275/84.

Ejercicio: 1982/83 y 84.

Contribuyente: SARA GONZALEZ NARRO.

Ultimo domicilio conocido: Labradores 18-4° E Logroño.

Cuota año 1982, una máquina . . . . .	6.000
Cuota año 1983 . . . . .	440.000
Cuota año 1984 . . . . .	500.000
<hr/>	
Total cuota . . . . .	946.000
Intereses de demora . . . . .	77.131
Sanción . . . . .	946.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 1.969.131

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 2278/84.

Ejercicio: 1984.

Contribuyente: ANGEI HOMERO BOZALONGO OLALDE.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Inmaculada, 8 Logroño.

Cuota Tesoro una máquina 2° semestre . . . . .	62.500
Intereses de demora . . . . .	740
Sanción . . . . .	62.500

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 125.740

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 2279/84.

Ejercicio: 1984.

Contribuyente: RAMON JIMENEZ JIMENEZ

Ultimo domicilio conocido: Marqués de San Nicolas 67-Bajo Logroño.

Cuota Tesoro 20% sobre 40.000 . . . . .	8.000
Intereses de demora . . . . .	414
Sanción . . . . .	8.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR . . . . . 16.414

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 389/85.

Ejercicio: 1984 2° semestre.

Contribuyente: ROBERTO MARTINEZ OROVIO.

Ultimo domicilio conocido: Calvo Sotelo 50-5° D Logroño.

Cuota Tesoro 2 máquinas . . . . .	125.000
Intereses de demora . . . . .	1.561
Sanción . . . . .	125.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 251.561

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 1.795.

Ejercicio: 1984.

Contribuyente: ROBERTO MARTINEZ OROVIO.

Ultimo domicilio conocido: Calvo Sotelo, 50-5° D Logroño.

Base Imponible . . . . .	65.000
Cuota . . . . .	13.000
Intereses de demora . . . . .	442
Sanción . . . . .	13.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 26.442